

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el diez de octubre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0369, presentada por **mediante la cual** solicita según registros de la Tesorería saber si este Ministerio ya recibió el pago por una sentencia confirmatoria contra el contribuyente NIT: **con fecha de resolución DGII 12/12/2016** y fecha de notificación a dicha Dirección de resolución TAIIA 28/02/2018 o si aún está pendiente de pago u otro trámite.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0369 por medio electrónico el diez de octubre del presente año a la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería.

En respuesta, por medio de correo electrónico de fecha dieciséis del presente mes y año, el Departamento de Medidas Cautelares y Acciones de Cobro de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, comunicó que la información solicitada se encuentra clasificada como **confidencial**, manifestando lo siguiente:

“...al respecto, se hace del conocimiento que la información solicitada por el ciudadano se encuentra implícita en el expediente de mora tributaria del contribuyente; razón por la cual esta información se encuentra clasificada como información confidencial en el inventario de Activos de Información de esta Dirección General, al contener información sobre la determinación de impuestos de conformidad al artículo 28 del Código Tributario; en ese sentido la información solicitada únicamente es factible proporcionarla al Representante Legal debidamente acreditado, circunstancia que no ha acontecido en el presente caso.”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **ACLÁRESE** al referido peticionario que la información solicitada, según lo expresado por la Jefa del Departamento de Medidas Cautelares y Acciones de Cobro de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, **es información confidencial**, debido a que se encuentra implícita en el expediente de mora tributaria del contribuyente; por lo que no le puede ser proporcionada; y
- II)** **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Tauri
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

